



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00128-00

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Contrato de Trabajo

Demandante: AGUSTIN AISLANT MUÑOZ

Demandado: GONZALEZ INGENIERIA LTDA Y DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA (NEO DOMUS, SUCURSAL COLOMBIA)

Fecha: 05 de septiembre de 2022

Se encuentra al despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

CONSIDERACIONES:

1. Que examinado el expediente digital, se percibe que la demandada GONZALEZ INGENIERIA LTDA se notificó personalmente el día 21 de julio de 2022, al correo electrónico autorizado ing.wigonpe@gmail.com, el cual aparece como dirección de notificación en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, tal como se observa en la constancia de notificación presentada visible a folio 06 del expediente virtual, y que desde la fecha de notificación a la actualidad, no se logra percibir escrito de contestación de demanda, venciendo el término otorgado el día 08 de agosto de 2022, sin que se halla radicado escrito alguno, motivo por el cual se le tendrá por no contestada la demanda.
2. Por último, el apoderado demandante presentó reforma de la demanda el día 12 de agosto de 2022, y que la misma fue presentada en término agregando como nuevo demandado a la entidad DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA (NEO DOMUS, SUCURSAL COLOMBIA), además de nuevos hechos, pretensiones y pruebas en la presente demanda. Por cumplir con los requisitos del art. 28 del CPTSS, se admitirá la reforma de la demanda y se le dará traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para pronunciarse al respecto.
3. Con respecto al nuevo demandado, se ordenará la notificación por secretaria, según lo previsto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y se le correrá traslado por el termino de 10 días para contestar la demanda.

Por lo que viene dicho, ***el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,***

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de GONZALEZ INGENIERIA LTDA.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por el demandante el 12 de agosto de 2022 y en consecuencia córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00128-00

La reforma de la demanda puede ser descargada en el link del expediente virtual: 13001310500620220012800.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente demanda al nuevo demandado DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA (NEO DOMUS, SUCURSAL COLOMBIA) según lo previsto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Notifíquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez Sexto Laboral del Circuito

EMS.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 136

Hoy 08-09-2022 se notificó a
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario laboral

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00128-00

Subclase: Contrato de Trabajo

Demandante: AGUSTIN AISLANT MUÑOZ

Demandado: GONZALEZ INGENIERIA LTDA Y DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA (NEO DOMUS, SUCURSAL COLOMBIA)

Fecha: 15 de agosto de 2022

Paso al Despacho el expediente, informándole que el término del traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la demandada GONZALEZ INGENIERIA LTDA, contestaron la demanda. Asi mismo se informa que el demandante presento escrito de reforma de la demanda, dentro del término legal otorgado. **Provea.**

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ.

Secretaria